



Tribunal Electoral
de Veracruz

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN
DE LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO**

EXPEDIENTE: JDC 42/2016

ACTOR: LEÓN IGNACIO RUIZ
PONCE.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL
ORGANISMO PÚBLICO LOCAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE
VERACRUZ.

TERCERO INTERESADO: NO
COMPARECIÓ

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ
OLIVEROS RUIZ

SECRETARIA: LAURA YADIRA
LEYVA ORTIZ

Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, a catorce de abril de dos mil dieciséis.

VISTOS para resolver los autos del expediente indicado al rubro, integrado con motivo del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano promovido por **León Ignacio Ruiz Ponce**, por su propio derecho, en contra de la omisión del Consejo General del Organismo Público Local Electoral en el Estado de Veracruz¹, ante el planteamiento que por

¹ En adelante OPLEV.

escrito, de manera pacífica y respetuosa, hizo llegar el agraviado mismo que fue recibido el veinticuatro de marzo de dos mil dieciséis, y

R E S U L T A N D O:

I. Antecedentes. Del escrito de demanda y de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

a) Inicio del proceso electoral. El nueve de noviembre de dos mil quince, el Consejo General del OPLEV, dio inicio al Proceso Electoral del Estado de Veracruz 2015-2016 para la renovación de Gobernador y Diputados locales.

b) Presentación de la solicitud. El veinticuatro de marzo de dos mil dieciséis², León Ignacio Ruiz Ponce presentó solicitud relativa a los candidatos no registrados, ante el OPLEV.

c) Registro de candidatos a Gobernador. Del dieciocho al veintisiete de marzo, se efectuó el registro de candidatos a Gobernador, ante el Consejo General del OPLEV.

II. Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano.

a) Presentación del Juicio Ciudadano. El dos de abril, el actor presentó escrito de demanda ante la oficialía de partes del

² En lo sucesivo, todas las fechas mencionadas en la presente sentencia se referirán al año dos mil dieciséis.

organismo electoral responsable, a fin de impugnar la omisión de respuesta a su solicitud de veinticuatro de marzo, registrándolo con el número JDC/027/CG/2016.

b) Aviso. El mismo día, la autoridad responsable dio aviso a este Tribunal Electoral, sobre la interposición del presente Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano.

c) Publicidad. En términos del plazo previsto por el artículo 366 del Código Electoral para el Estado de Veracruz, la autoridad señalada como responsable, realizó la publicitación del medio de impugnación, certificando la conclusión del término de referencia y que **no compareció tercero interesado**.

d) Remisión de constancias. El seis de abril, se recibió en este órgano jurisdiccional, el informe circunstanciado y demás documentación relativa, por el Secretario Ejecutivo del OPLEV.

e) Radicación y turno. Mediante proveído de seis de abril, el Magistrado Presidente de este Tribunal Electoral ordenó integrar el expediente **JDC 42/2016**, turnándolo a la ponencia del Magistrado **José Oliveros Ruiz**, para los efectos previstos en el artículo 369 del Código Electoral Local.

f) Acuerdo A87/OPLE/VER/CG/08-04-2016. El nueve de abril, el Consejo General del OPLEV remitió oficio número

OPLEV/CG/0182/2016, por el cual dio aviso a este Tribunal jurisdiccional de la emisión del acuerdo aludido en el rubro, mediante el cual da contestación a la solicitud de la consulta formulada por el promovente.

g) Cita a sesión pública. Por acuerdo de ----- de abril, el Pleno de este Tribunal Electoral citó a las partes a la sesión pública prevista por el artículo 372 del invocado Código Electoral, con el fin de someter a discusión el presente proyecto de resolución, lo que ahora se hace al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO. Competencia. El Tribunal Electoral del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66, Apartado B, de la Constitución Política de la entidad; 349, fracción III, 354, 401, 402 y 404 del Código Electoral para el Estado de Veracruz; por tratarse de un Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano promovido en contra de la omisión del Consejo General del OPLEV, ante el planteamiento que por escrito, de manera pacífica y respetuosa, hizo llegar el agraviado mismo que fue recibido el veinticuatro de marzo de dos mil dieciséis.

SEGUNDO. Improcedencia. Los requisitos de procedibilidad se encuentran directa e inmediatamente relacionados con aspectos cuyo cumplimiento es necesario para la válida constitución del proceso; por ende, el análisis de las causales de improcedencia es una cuestión de orden público y estudio preferente, las aleguen o no las partes, conforme lo dispuesto por los artículos 1, 348, 349, fracción III, 354, 378 y 404, párrafo primero del Código Electoral para el Estado de Veracruz; sirviendo de apoyo la tesis relevante de rubro: **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA. SU ESTUDIO ES PREFERENTE**³.

Por ello, el estudio de las causas de improcedencia del juicio constituye una cuestión de previo y especial pronunciamiento, pues de resultar fundada alguna de ellas, hace innecesario el análisis del resto de los planteamientos de la demanda y del juicio.

En el presente asunto, este órgano jurisdiccional, considera que el juicio ciudadano promovido por León Ignacio Ruiz Ponce, debe desecharse al actualizarse la causal prevista en el artículo 378, fracción X, del Código Electoral para el Estado de Veracruz, por las siguientes consideraciones.

La disposición citada, señala que los medios de impugnación se entenderán como notoriamente improcedentes y

³ Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. V3EL 005/2000. Tercera Época. Materia Electoral.

deberán ser desechados de plano, cuando por cualquier motivo quede sin materia el medio de impugnación promovido.

Lo que guarda relación con la jurisprudencia **34/2002**, de rubro: **IMPROCEDENCIA. EL MERO HECHO DE QUEDAR SIN MATERIA EL PROCEDIMIENTO ACTUALIZA LA CAUSAL RESPECTIVA**⁴.

En tal sentido, para el estudio de dicha causal de improcedencia se deben tomar en cuenta dos elementos principales:

- 1) Que la autoridad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque; y
- 2) Que tal decisión deje totalmente sin materia el juicio o recurso, antes de que se dicte resolución o sentencia.

De dichos elementos, el segundo elemento es determinante y definitorio, esto es sustancial, ya que el primero es de carácter instrumental; es decir, lo que produce la improcedencia radica en el hecho jurídico de que el medio de impugnación se quede totalmente sin materia, en tanto que la revocación o modificación del acto o resolución impugnado es sólo el medio para llegar a esa situación jurídica.

⁴ Consultable en la Compilación de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral 1997-2012, Jurisprudencia Volumen 1, publicada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; páginas 353 a 354.

En ese sentido, el proceso jurisdiccional contencioso tiene por objeto resolver una controversia mediante una sentencia que emita un órgano imparcial e independiente, dotado de jurisdicción, que resulta vinculatoria para las partes.

En otras palabras, el presupuesto indispensable para todo proceso jurisdiccional contencioso está constituido por la existencia y subsistencia de un litigio; de tal modo, que cuando cesa, desaparece o se extingue el mismo, por el surgimiento de una solución auto compositiva o porque deja de existir la pretensión o la resistencia, el proceso queda sin materia, y por tanto, ya no tiene objeto alguno continuar con la etapa de instrucción de juicio o de preparación del dictado de la sentencia de fondo, al no existir conflicto de intereses jurídicos que resolver por parte del órgano ante el que se plantea.

En la especie, la pretensión del promovente consiste en que este órgano jurisdiccional ordene al Consejo General del OPLEV, dar contestación a su escrito de solicitud relativa a los candidatos no registrados de veinticuatro de marzo del presente año, a fin de que emita resolución, determinación o acuerdo que acredite su aspiración como candidato no registrado a Gobernador, en la presente elección.

En el caso, de las constancias que obran en autos, se advierte que, el Consejo General del OPLEV, en su informe

circunstanciado refiere que se turnó el proyecto de acuerdo que da respuesta a la petición del promovente, a fin de ser puesta en consideración en la sesión inmediata posterior, y dar respuesta al consultante.

En seguimiento de lo anterior, la autoridad electoral responsable, el nueve de abril de la presente anualidad, remitió a este órgano jurisdiccional el oficio número OPLEV/CG/0182/2016, con copia certificada del Acuerdo **A87/OPLE/VER/CG/08-04-2016**, de ocho de abril del presente año, por el que con base en la atribución que le otorga la fracción XXXIII del artículo 108 del Código Electoral para el Estado de Veracruz, contesta la consulta formulada por el ciudadano León Ignacio Ruíz Ponce, sobre la figura de candidatos no registrados.

De este modo, al tratarse de una documental pública expedida por un organismo y funcionarios electorales dentro del ámbito de su competencia, se le concede valor probatorio pleno en términos de los artículos 359, fracción I, inciso c) y 360, párrafos primero y segundo, del Código Electoral del Estado.

En el documento aludido, se puede observar que el Consejo General del OPLEV, realizó el desahogo de la consulta planteada por el promovente, respondiendo lo siguiente⁵:

...este Organismo, DETERMINA:

⁵ Visible en fojas 039 a la 042.



Tribunal Electoral
de Veracruz

JDC 42/2016

1.- En relación con la fracción I, se tiene por presentado al firmante con escrito presentado, así como la documentación que anexa.

2.- En relación a las fracciones II, III y IV, relativas al listado de candidatos no registrados, mismo que solita este Organismo elabore o emita y el espacio en blanco que deberán de contener las boletas electorales para los candidatos no registrados, de conformidad con los artículos 15, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Veracruz; y, 3 del Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz, es derecho de los ciudadanos votar y ser votados, en los términos establecidos en la legislación, en este sentido, el Código Electoral del Estado de Veracruz, establece dos figuras para poder ser candidato, una es a través de la postulación por un Partido Político y/o Coalición, y otra es a través de la figura de candidatos independientes, sin que exista ninguna otra forma de contender a un cargo de elección popular, en este sentido el candidato no registrado es aquél ciudadano que sin haber sido debidamente registrado por el órgano, recibe uno o varios votos en una elección, sin embargo dicha figura, no se encuentra contemplada en la legislación vigente, para ser incluida dentro de las boletas con un nombre específico, sino un espacio en blanco genérico, para que el elector, en uso exclusivo de su derecho a votar, señale dentro del recuadro correspondiente el nombre completo – nombre y apellido – del ciudadano a quien desee brincarle su voto, el cual de conformidad con el artículo 247 fracciones I y II del Código Electoral Local, será considerado como voto válido, exclusivamente para efectos de contabilizar la votación total emitida, más no se contabiliza como votación válida emitida, dentro de un proceso electivo, es decir no se contabiliza a favor de persona alguna.

En esta tesitura de conformidad con el artículo 197 del Código Electoral podrán contener lo siguiente:

Artículo 197. Para la emisión del voto, se imprimirán las boletas electorales correspondientes, conforme al modelo que apruebe el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano y los lineamientos que emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Las boletas podrán contener:

I. Para la elección de Gobernador:

a) Entidad, distrito y municipio;

b) Cargo para el que se postula al candidato;

- c) *El distintivo, con el color o combinación de colores y emblema del partido que aparecerán en la boleta en el orden que les corresponda, de acuerdo con la antigüedad de su registro;*
- d) *Las boletas estarán adheridas a un talón con folio, del cual serán desprendibles. La información que contendrá ese talón será la relativa al Estado, distrito, municipio y elección que corresponda. El número de folio será progresivo;*
- e) *Nombres y apellidos del candidato;*
- f) *Un solo recuadro para cada candidato postulado, incluyendo los candidatos independientes;*
- g) *Un espacio para asentar los nombres de los candidatos no registrados;***
- h) *En su caso el sobrenombre del candidato; e*
- i) *Las firmas impresas del Presidente y Secretario del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano.*

En concordancia con lo anterior y con los “*Lineamientos para la impresión de documentos y producción de materiales electorales para los Procesos Electorales Federales y Locales y para el voto de los ciudadanos residente en el extranjero,*” aprobados por el Consejo General del mismo Instituto, mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica INE/CG950/2015, en fecha 11 de noviembre de dos mil quince, esta autoridad no elabora listado de candidatos no registrados, sin embargo las boletas electorales sí contendrán el espacio específico para asentar los nombres de los candidatos no registrados, a fin de que el elector en ejercicio irrestricto de su derecho a votar, señale en caso de que así sea su voluntad, el nombre completo del ciudadano a favor del cual desea emitir su voto.

3.- En relación con la fracción identificada como *III*, donde solicita se proporcione el calendario electoral, en atención al principio de máxima publicidad, el mismo se encuentra a disposición del público en general, en la página web de este Organismo, consultable en la siguiente dirección electrónica: <http://www.iev.org.mx/1nuevo/sesionacuerdo/2015ok.htm> identificado con la clave alfanumérica OPLE/VER/CG/26/2015 de rubro “*Acuerdo del Consejo General del Organismo Público Local electoral del Estado de Veracruz mediante el cual se aprueba el Plan y Calendario Integral del Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, por el que se renovará a los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Entidad.*” No



Tribunal Electoral
de Veracruz

JDC 42/2016

obstante lo anterior, se ordena, que al momento de notificar al actor el presente, se anexe copia simple de lo solicitado.

4.- De conformidad con los artículos 32 numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral tiene entre sus atribuciones la capacitación electoral para los procesos electorales locales, en este mismo sentido de conformidad con los artículos 100, fracciones IV y V, 101, fracción VI, inciso c), 119 fracciones II y V, 108 fracción IV y 113 fracción VI del Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es atribución de este Organismo, desarrollar y ejecutar lo programas de educación cívica en la Entidad en materia política-electoral, así como orientar a los ciudadanos para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales, en este sentido para el ejercicio de dicha función cuenta con la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, quien tiene entre sus atribuciones elaborar y proponer programas de educación cívica y capacitación electoral, así como coordinar y vigilar el cumplimiento de dichos programas, así también es facultad del Consejo General promover el fortalecimiento de la educación cívica y participación ciudadana, en concordancia con lo anterior, este Organismo en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, ha dado cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones establecidas en la legislación vigente, a través de diversas actividades y eventos, capacitando a los ciudadanos que fungirán como funcionarios de Mesa Directiva de Casilla, brindando información oportuna y eficaz a la ciudadanía , a través de los medios de comunicación como radio y televisión, así también es importante referir que en la página web de este organismo <http://www.iev.org.mx/> es posible consultar y acceder a información, en diversos temas de interés público, por último se encuentra disponible el programa FONOIEV, así como el formulario de acceso a la información, a través del cual los ciudadanos pueden realizar consultas directas a este Organismo.

Así mismo, emitió la respectiva conclusión y, por ende, los puntos respectivos a las candidaturas no registradas, al resolver lo siguiente⁶:

⁶ Visible en foja 044.

ACUERDO

PRIMERO. Se contesta la consulta formulada, por el ciudadano león Ignacio Ruiz Ponce sobre la figura de candidatos no registrados en términos del Considerando 8, del presente Acuerdo, con las siguientes consideraciones:

I. No puede registrarse la lista de nombre o nombres a fin de aparecer en la boleta electoral como “candidato no registrado”, toda vez que la legislación vigente contempla para tal carácter un espacio en blanco genérico.

II. No obstante que el calendario del Proceso Electoral 2015-2016 solicitado por el promovente se encuentra en el portal de internet de este organismo; debe remitírsele copia simple del mismo.

III. Atentos a la capacitación electoral y a la educación cívica, este organismo ha impartido diversos cursos de capacitación y formación tanto a los integrantes de los Consejos Distritales como a la ciudadanía en general; así mismo en el fortalecimiento a la promoción de la cultura democrática ha celebrado diversos convenios con instituciones y organismos que abonan en este sentido.

SEGUNDO. No es procedente el registro de León Ignacio Ruiz Ponce en un listado de candidatos no registrados.

TERCERO. Expídase copia simple del Calendario del Proceso Electoral 2015 – 2016 al ciudadano León Ignacio Ruiz Ponce.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo por estrados y en el portal de internet del Organismo Público Local Electoral.

QUINTO. Notifíquese personalmente al ciudadano León Ignacio Ruiz Ponce, en el Domicilio indicado en la consulta.

Ahora bien, al advertirse que de la información derivada del acuerdo aludido, presentado con posterioridad y durante la tramitación del presente medio de impugnación, la autoridad administrativa responsable emitió la respuesta a la solicitud planteada por el ciudadano León Ignacio Ruiz Ponce, y toda vez que ha sido colmada su pretensión previamente y que ya no le depara perjuicio alguno al actor, el juicio en que se actúa **ha**

quedado sin materia.

En consecuencia, procede desechar el juicio ciudadano, al actualizarse la causal de improcedencia establecida en el artículo 378, fracción X, del Código Electoral del Estado.

Finalmente, en acatamiento a lo dispuesto por los artículos 5, fracción III y 8º, fracción XXII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para la entidad, esta sentencia deberá publicarse en la página de internet (<http://www.teever.gob.mx/>) de este tribunal.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **desecha** el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano promovido por **León Ignacio Ruiz Ponce**.

SEGUNDO. Publíquese la presente resolución en la página de Internet (<http://www.teever.gob.mx/>) del Tribunal Electoral del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

NOTIFÍQUESE. Personalmente al actor conforme a la ley; **por oficio** con copia certificada de la sentencia al Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; y **por estrados** a los demás interesados; de conformidad con los

artículos 387, 393 y 404, del Código Electoral para el Estado de Veracruz.

En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

ASÍ, por **unanimidad** de votos lo resolvieron y firmaron los **Magistrados** integrantes del Tribunal Electoral del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **Roberto Eduardo Sigala Aguilar**, en su carácter de Presidente; **Javier Hernández Hernández y José Oliveros Ruiz** a cuyo cargo estuvo la ponencia, ante la **Licenciada Juliana Vázquez Morales**, Secretaria General de Acuerdos, con quien actúan y da fe.

ROBERTO EDUARDO SIGALA AGUILAR
Magistrado Presidente

JAVIER HERNÁNDEZ
HERNÁNDEZ
Magistrado

JOSÉ OLIVEROS RUIZ
Magistrado

JULIANA VÁZQUEZ MORALES
Secretaria General de Acuerdos